

**MODIFICA ARTÍCULO 1 DE LA LEY N ° 16.282, CUYO TEXTO HA SIDO REFUNDIDO POR EL DECRETO N ° 104 DE 25 DE JUNIO DE 1977, PARA EXPLICITAR QUE LOS TSUNAMIS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, ALUDES Y SOCAVONES, SON EJEMPLOS DE CATÁSTROFES.**

**I. IDEAS GENERALES Y FUNDAMENTO DEL PROYECTO**

Desde hace años, la comuna de Alto Hospicio se ha visto afectada, por la formación de socavones o subsidencias. Estos accidentes de terreno, han ocasionado distintos grados de afectación, a las viviendas de cientos de familias. Al respecto es pertinente mencionar, que según ha catastrado la Municipalidad de Alto Hospicio, en la actualidad existen más de 500 viviendas calificadas como inhabitables e irreparables, por la autoridad municipal; y que a juicio de esta última, deberían ser demolidas. Más detalladamente podría decirse, que 68 de ellas, se encuentran en el sector El Boro; 174 están emplazadas en el sector Centro – La Tortuga; 64 están en el sector La Pampa; 215, en sector La Negra; y 10 de ellas, se encuentran en el sector Las Parcelas. Los casos en cuestión, involucran un alto riesgo de derrumbe, y por ello amenazan la vida, salud e integridad física, de quienes las habitan. En algunos casos amenazan también, la vida, salud e integridad física de quienes transitan cerca de esas edificaciones.

Respecto a las causas de la problemática expuesta, cabe señalar que estudios han enfatizado, la existencia de altos niveles de salinidad en el suelo, en distintas zonas de la comuna de Alto Hospicio. Dicha situación, ha sido identificada por profesionales de amplia experticia y capacidad técnica, y por autoridades locales, como origen del deterioro de las redes sanitarias públicas, existentes en la comuna de Alto Hospicio. Tal sería la explicación, de la merma significativa en la estabilidad del suelo, que hoy constituye un hecho público y notorio, en distintas zonas de dicha comuna. La existencia de un alto grado de salinidad en el suelo, en distintos sectores de Alto Hospicio, permite discutir fundadamente, que el alcance del problema expuesto, se limite a propietarios y moradores de viviendas calificadas como irrecuperables, en dicha comuna; o a quienes habitan viviendas, cuyos daños sean actualmente conocidos. Es altamente probable que la salinidad de los suelos, constatada en distintos sectores de Alto Hospicio, continúe dañando las redes sanitarias públicas de la comuna. Y desde luego, también es altamente probable, que en el futuro se vean afectadas más viviendas. Es relevante considerar también, que frecuentemente se registra un alto grado de salinidad de los suelos, en zonas caracterizadas por la aridez. Considerando el clima existente en distintas regiones, comunas y localidades del país; y considerando además, el avance (motivado por distintos factores) de la desertificación en Chile, no es descartable que la problemática expuesta se extienda a otras regiones, comunas o localidades. Es pertinente considerar además, que la problemática de las subsidencias (frecuentemente derivada, de la disolución de rocas solubles en el subsuelo), puede deberse a distintas causas. Entre estas últimas, cabría mencionar la sobreexplotación de acuíferos; los efectos de los movimientos telúricos, en la estructura de los suelos; y los derrumbes ocurridos en minas subterráneas. Al respecto, es necesario considerar que nuestro país, presenta una alta



sismicidad (una de las más altas del planeta). También se debe tener presente, la profusa actividad minera que históricamente se ha desarrollado en Chile; y también, que la sobreexplotación de acuíferos en distintas zonas del país, ha sido advertida en diversas ocasiones, identificando como causa de ello, al desarrollo de diversas actividades económicas. Es menester considerar también, que con cierta recurrencia han sucedido inundaciones en el país. Estas últimas también pueden ocasionar una merma, en la estabilidad de los suelos. Ejemplifica la potencial ocurrencia de socavones, en distintas regiones, comunas y localidades del país, el hecho de que estos accidentes de suelo, también hayan acaecido en la comuna de Tierra Amarilla. Se puede agregar a lo anterior, el antecedente de que recientemente, se ha producido un socavón en la región del Maule, que ha afectado a las bases del puente Lircay. Diversos elementos de juicio, fundamentan como se puede ver, la aseveración de que la problemática de las subsidencias, puede manifestarse en distintas regiones, comunas o localidades del país. Y es pertinente enfatizar, las adversas consecuencias, que estos accidentes de suelo pueden ocasionar, respecto de la vida, integridad física y salud de las personas, así como también, respecto de sus bienes. Cabe agregar que esos daños, muchas veces pueden ser masivos (como se constata actualmente, en la comuna de Alto Hospicio). No obstante lo anterior, la Ley N ° 16.282 (cuyo texto refundido, está contenido en el Decreto N ° 104, publicado en el Diario Oficial con fecha 25 de junio de 1977), no hace mención explícita de los socavones o subsidencias, como un tipo de catástrofe. Cabe agregar, que tampoco hace mención de los aludes, tsunamis y erupciones volcánicas, aun cuando esos eventos destructivos han tenido lugar en Chile, en reiteradas ocasiones; y sin perjuicio, de que es altamente probable por la geografía del país, que vuelvan a ocurrir. Considerando tales elementos de juicio; y atendiendo a la gravedad y masividad de los daños, que esos eventos pueden ocasionar, es necesario que se haga una mención explícita de ellos, en el artículo 1 de la Ley N ° 16.282.

## **II. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El presente proyecto de ley, busca modificar el artículo 1 de la Ley N ° 16.282 (cuyo texto refundido está contenido en el Decreto N ° 104 del Ministerio del Interior), para que se explicita en tal disposición, que también son ejemplos de catástrofe, los tsunamis, aludes, erupciones volcánicas y socavones, entre otros eventos destructivos, que pueden amenazar severamente, la vida, integridad física, salud y bienes de las personas.

## **III. PROYECTO DE LEY.**

### **Artículo Único.**

Introdúzcase la siguiente modificación, en el artículo 1 de la Ley N ° 16.282, cuyo texto ha sido refundido por el Decreto N ° 104 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha 25 de junio de 1977:

Agréguese al inciso primero del artículo 1, a continuación de la frase “*en Adelante ‘zonas afectadas’*”, lo siguiente: “*Los tsunamis, erupciones volcánicas, aludes y socavones, son también ejemplos de catástrofes. No obstante, muchos otros tipos de evento destructivo,*



*que provoquen daños de consideración en las personas o en lo bienes, pueden igualmente ser considerados como tales”.*

H. D. Danisa Astudillo Peiretti.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DANISA ASTUDILLO P.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCIA RAPHAEL M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MERCEDES BULNES Ñ.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. TOMÁS HIRSCH G.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. EMILIA NUYADO A.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LUIS CUELLO P.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN FUENZALIDA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE DURÁN E.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SERGIO BOBADILLA M.

